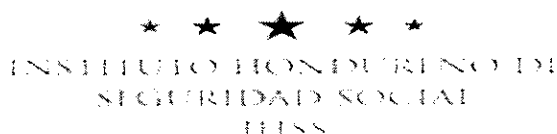




CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES MENOR QUIRÚRGICO PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION NO 183-2015.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y la señora **MELVA LEILA AGUILAR AGUILAR**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña de este domicilio y con tarjeta de identidad No. 0716-1971-00116, correo electrónico, bufetecorporativoagUILAR@gmail.com, actuando en su condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION**, con oficina profesional en colonia olivos, complejo Grupo Intur, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, con teléfono No. 22458767, 22458759, según consta en el punto de Agenda de Nipro Medical Corporation otorgado a su favor mediante dicho documento por el Señor GOICHI MIYAZUMI quien actúa en su condición de Único Director de Nipro Medical Corporation dado y firmado en el Estado de Florida, Estado Unidos de América, a los 12 días del mes de Mayo del año 2014 ante los oficios del notario público del Estado de Florida **MAURO E. ARGUELLO** y apostillado No. 2014-59857 por parte de la Secretaria de Estado del Estado de Florida; RTN No. 08019007507626 en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES MENOR QUIRURGICO PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION**, el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; manifiesta "**EL INSTITUTO**" que mediante Resolución No. CI IHSS No. 678/20-10-2015 del 20 de Octubre del 2015, Resolución No. 743/06-11-2015 de fecha 6 de noviembre de 2015 emitidas por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** derivado del Memorando No. 3332-DMN-2015 de fecha 20 de octubre de 2015, la Directora Interina Medica interina solicita a la Presidenta de la Comisión interventora autorice la compra urgente de material médico quirúrgico que no hay en existencia en el



almacén y que son necesarios para los pacientes que se atienden en las diferentes salas del Instituto a nivel Nacional, aprobó la Recomendación de Adjudicación a la **SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION PARTIDA No. 10:** DOSCIENTOS FRASCOS (200), TIRAS REACTIVAS PARA GLUCOSA EN SANGRE por un valor unitario Doscientos Cuarenta y Dos Lempiras (L. 242.00), para un Sub total de Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (L. 48,400.00). **PARTIDA No. 70:** SESENTA Y SEIS MIL (66.000) UNIDADES, GUANTES DE EXAMINACIÓN DESCARTABLE GRANDES "L" NO ESTÉRILES, AMBIDIESTROS, ELABORADOS CON LATEX NATURAL BIOABSORBIBLES Y LIGERAMENTE EMPOLVADOS por un valor unitario de Ochenta y Cinco Centavos (L.0.85), para un Sub Total de Cincuenta y Seis Mil cien Lempiras Exactos (L.56,100.00). **PARTIDA No. 71:** SIETE MIL CUATROCIENTOS (7,400) PARES, GUANTES ESTÉRILES QUIRÚRGICOS # 6½, ELABORADOS CON CAUCHO NATURAL SUPERFICIE MICRORRUGOSA, ANTIDSLIZANTE, LIGERAMENTE EMPOLVADOS, BIODEGRADABLES CALIDAD USP, ESTERILIZABLES POR RAYOS GAMMA, por un valor unitario (L. 4.65), Para un Sub Total de Treinta y Cuatro Cuatrocientos Diez Lempiras (L. 34, 410.00). **PARTIDA No. 72:** OCHO MIL (8,000.00) PARES, GUANTES ESTÉRILES QUIRÚRGICOS # 7, ELABORADOS DE CAUCHO NATURAL, SUPERFICIE MICRORRUGOSA, ANTIDSLIZANTE, LIGERAMENTE EMPOLVADOS, BIODEGRADABLES CALIDAD USP, ESTERILIZABLES POR RAYO GAMMA, por un valor unitario de Cuatro Lempiras con Sesenta y Cinco Centavos (L. 4.65), para un Sub Total de Treinta y Siete Mil Doscientos Lempiras exactos (L.37,200.00). **PARTIDA No. 13 MIL QUINIENTAS (1,500) UNIDADES, MARIPOSAS No 20G X 3/4. TUBO FABRICADO DE PVC, PRESENTACION CAJA DE 1,000 UNIDADES,** por un precio Unitario de tres lempiras con veinte Centavos (L.3.20), valor para un Sub Total de Cuatro Mil Cuatrocientos Ochocientos Lempiras Exactos (L. 4,800.00) y **PARTIDA No. 124 CIENTO NOVENTA (190) UNIDADES, MARIPOSAS No 23G X3/4. TUBO FABRICADO DE PVC,** por un precio Unitario de Tres Lempiras con Veinte Centavos (L.3.20), valor para un Sub Total de Seiscientos Ocho Lempiras Exactos (L.608.00), Según la orden de compra No 4300004320 la partida 13 y la 124 se fusionaron quedando de la siguiente manera: Mil Seiscientos noventa (1,690.00), Mariposas No 23G X3/4. Tubo fabricado de PVC, presentación cajas de 1,000 unidades, por un precio Unitario de Tres Lempiras con Veinte Centavos (L.3.20), valor para un Sub Total de Cinco Mil Cuatrocientos Ocho Lempiras Exactos (L.5,408.00), Quedando el monto Total de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (L. 181,518.00).**- **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** el valor de todos los productos y materiales a suministrar por "EL CONTRATISTA", identificados en la cláusula anterior, asciende a un monto de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.181.518.00), sin impuesto;** y el pago se hará en moneda nacional (Lempiras). La Subgerencia de Presupuesto mediante Memorando No 1383-SGP/IHSS-2015 de fecha 9 de noviembre de 2015, ha confirmado la disponibilidad



presupuestaria. **EL PROVEEDOR** requerirá el pago al “**EL INSTITUTO**” y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes; b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento; c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. d) Copia del Contrato; e) Copia de la orden de compra; f) Copia de la Carta de Compromiso. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde conforme a la Cláusula Octava. Los pagos se harán contra entrega de las partidas adjudicadas a través de la Tesorería General del “**EL INSTITUTO**” y de conformidad con los procedimientos establecidos por “**EL INSTITUTO**”. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y solo será sujeto a variación en los casos contemplados en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado; **CUARTA: EXENTO DE IMPUESTO:** En cumplimiento a lo establecido al artículo 94 de la Ley del Seguro Social establecida en el Decreto 140-1959, El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) tanto en lo que se refiere a sus bienes y rentas, como a los actos y contratos que celebre, estará exento del pago de toda clase de impuestos, derechos y tasas fiscales o municipales. **QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de “**EL PROVEEDOR**” sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el “**INSTITUTO**”; **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA:** se compromete a entregar a satisfacción del “**EL INSTITUTO**” el suministro objeto del contrato de la manera establecida en la Orden de Compra Número 4300004320 de fecha 13 de noviembre de 2015. El Almacén Central del “**EL INSTITUTO**” notificará a la Dirección Médica Nacional y a la Gerencia Administrativa y Financiera, que el suministro será entregado por el proveedor, procediendo “**EL INSTITUTO**” a realizar pruebas de calidad sobre los mismos; **SEPTIMA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS O VENCIDOS:** los defectos y vencimiento en los productos necesarios para la prestación de los servicios serán cubiertos por “**EL PROVEEDOR**”, sin costo alguno para “**EL INSTITUTO**”, en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser utilizados por defectos o averías visibles, con fechas de vencimiento menor a las licitadas, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta, pudiendo “**EL INSTITUTO**”, conceder hasta un término de cinco (5) días calendario a partir de su notificación, para que proceda a la subsanación de dichas averías, vencimientos, o defectos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes; **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** en un plazo máximo de diez (10) días después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al “**EL INSTITUTO**”, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas



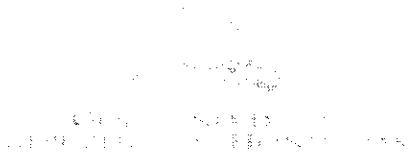
o producto de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** constituirá a favor de **"EL INSTITUTO"**, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor anual de este contrato para el primer año, con una vigencia de doce (12) meses para el primero y segundo año del contrato y para el tercer año vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación de los servicios; debiendo realizar el reemplazo de dichas garantías en un plazo máximo de treinta (30) días antes de su expiración entre una y otra garantía anual. La no presentación de las garantías solicitadas en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **NOVENA: GARANTIA DE CALIDAD;** para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción provisional parcial del suministro y antes de que se pague el valor del contrato **"EL PROVEEDOR"** deberá sustituir parcialmente la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los insumos descrito en la Cláusula Primera de este contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total parcial del contrato, la que tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha del acta de recepción provisional del suministro. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la ejecución a la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por **"LA COMISION"**, una vez cumplida su vigencia. En caso de descubrir, durante el período de garantía que el producto recibido presenta defectos, **"EL PROVEEDOR"** debe cambiarlo, restituirlo, en base al informe que remita el área de hemodiálisis, del reclamo correspondiente, a la Gerencia Administrativa y esta informara lo concerniente al contratista, para que restituya el insumo, si dicho reclamo no es atendido de conformidad **"LA COMISION"** podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula; **DECIMA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS;** todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN."** A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA**



PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA: al mismo tiempo de realizar la entrega provisional parcial de los equipos y suministros “EL PROVEEDOR” deberá asegurar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los productos e insumos que utilizara en la prestación de los servicios serán originales y nuevos; **DECIMA SEGUNDA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA O EN LOS BIENES OBJETOS DE ESTE CONTRATO:** los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por “EL PROVEEDOR” y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que “EL INSTITUTO”, pueda tener o usar para remediar la falta; **DECIMA TERCERA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA CUARTA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** en caso de demoras no justificadas en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, descritos en las cláusulas PRIMERA, “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” en concepto de multa 0.17% por cada día de atraso en que incurra por el valor total mensual anterior, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato “EL INSTITUTO”, podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA QUINTA: RELACIONES LABORALES:** “EL PROVEEDOR” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a “EL INSTITUTO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA SEXTA: MODIFICACIÓN:** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de



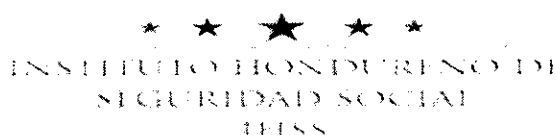
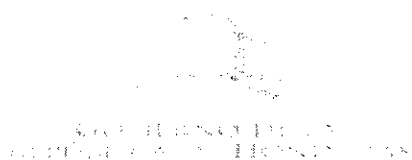
necesidades imprevistas o de emergencia lo anterior en cumplimiento del Artículo 62 del Decreto N°140-2014 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2015, publicado el 18 de diciembre de 2014, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato, **DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO;** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del contrato y la emisión de la respectiva orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidas en este contrato, tal terminación será tres meses después de la última entrega de los productos al almacén central según vigencia de garantía de cumplimiento; **VIGESIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** Forman parte de este Contrato: Resolución No 743/06-11-2015 de fecha 6 de noviembre de 2015, Resolución No 743/06-11-2015 de fecha 6 de noviembre de 2015 emitidas por la Junta Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Orden de Compra Número 4300004320 de fecha 13 de noviembre de 2015; Memorando No. 3426-DMN-IHSS de fecha 28 de octubre de 2015 Memorando 3332-DMN-2015 de fecha 20 de octubre de 2015, Memorando No 1296-SGP-2015 de fecha 27 de octubre de 2015, Acta de Recomendación de la Adjudicación No. 444-CE-2015 de fecha 4 de noviembre de 2015, oferta técnica revisada, oferta económica, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGÉSIMA PRIMERA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2015 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N° 140-2014 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2015, se transcribe el **Artículo 68** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos**



que se celebren en el sector público. En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece

VIGESIMA SEGUNDA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.- Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

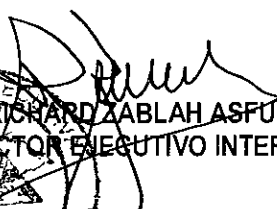
1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,**
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:
 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera

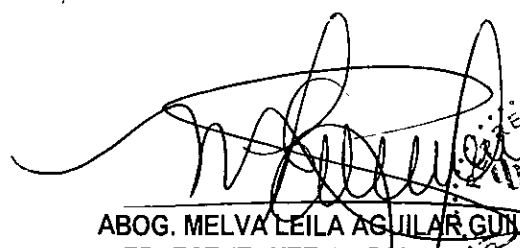


de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.”. **VIGÉSIMA**

TERCERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA: para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO IHSS


ABOG. MELVA LEILA AGUILAR GULAR
REPRESENTANTE LEGAL
"SOCIEDAD NIPRO-MEDICAL CORPORATION"

Cc: Comisión Interventora
 Gerencia Administrativa y Financiera
 Sub-Gerencia Suministros y Materiales y Compras
 Sub-Gerencia de Presupuesto
 Archivo